INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

QR Validación Documento:

Contraseña:vjEDGIeRN7

RESOLUCIÓN 0820 DE 2026

"Por medio de la cual se corrige la Resolución No. 0669 de 2026 " Por medio de la cual se Adjudica el Proceso de Selección Pública – Concurso de Méritos No. ICCU-CM-036-2026"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU-

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decretos Ordenanzales No. 00261 de 2008 y 408 de 2024, Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 576 de 2024 (Manual de Contratación del ICCU) y

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU- mediante la Resolución No. 669 del 18 de agosto de 2026, adjudico el proceso de Selección – Concurso de Méritos No. ICCU-CM-036 -2026, el cual tiene por objeto: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL Y AMBIENTAL AL PROYECTO " MANTENIMIENTO DE LA VÍA DESDE EL SECTOR LA PLAYA HACIA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SUESCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Que dentro del traslado del informe de evaluación el adjudicatario CONSORCIO INTERSUESCA PC, ejercicio el derecho de subsanación allegando la propuesta económica, por un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS ($335.434.612,00) COLOMBIANOS.

Que por un yerro o lapsus calami tanto en la parte considerativa como en el artículo primero de la parte resolutiva de la Resolución No. 669 de 2026, se incluyó que la adjudicación se efectúa por la TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($335.434.820,00) COLOMBIANOS, siendo lo correcto que la suma por la cual se adjudica es por un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS ($335.434.612,00) COLOMBIANOS.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el articulo 45 de la ley 1437 de 2011, "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"

El tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo" (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala: "Corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto. Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutiva del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos."

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: "(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto la Directora General,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo primero de la Resolución No. 0669de 2026 "Por medio de la cual se Adjudica el Proceso de Selección Pública – Concurso de Méritos No. ICCU-CM-036-2026", el cual quedará así:

*" **ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR** el proceso de selección - Concurso de Méritos No. ICCU-CM-036-2026, cuyo objeto es contratar la: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL Y AMBIENTAL AL PROYECTO " MANTENIMIENTO DE LA VÍA DESDE EL SECTOR LA PLAYA HACIA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SUESCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", al CONSORCIO INTERSUESCA PC, integrado por la sociedad CIAF LTDA INGENIERIA con un porcentaje de participación del 25% y la sociedad PROCIVING SAS, con un porcentaje de participación del 75% y Representado Legalmente por EDWIN JAVIER LINARES GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.623.379 de Bogotá D.C., hasta por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS ($335.434.612,00) COLOMBIANOS.*

Este proponente cumple con todos los aspectos técnicos, financieros, jurídicos y su propuesta económica se ajusta con lo requerido por la entidad.

Este valor incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar, de conformidad con la parte motiva de esta Resolución."

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la Publicación del presente acto administrativo en el Link del Proceso de Selección – Concurso de Méritos No. ICCU-CM-036 de 2026, en el Secop 2 y en la página Web **www.colombiacompra.gov.co**, plataforma SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.; el día 22 de septiembre de 2026

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

QR Validación Documento:

Contraseña:vjEDGIeRN7

YESENIA HERREÑO BERNAL

Firmado digitalmente por: YESENIA HERREÑO BERNAL
Directora General
Fecha: 2026.09.22 09:44:06 -05:00

Aprobó: Germán Alirio Meléndez Campos - Director Jurídico ICCU
Juan David Ospina– Subdirección de Gestión Contractual ICCU
Proyectó: JULIAN MAURICIO CACERES RODRIGUEZ / SBGC